

SENTENCIA Nro. 806 /19

Expte. N° 316/926/2019

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 25 días del mes de octubre de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del CPN Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado como “PENIDA VICTOR MANUEL s/ Recurso de Apelación” Expte. N° 316/926/2019 (EXPTE. D.G.R. N° 711/271/A/2018) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que el Sr. VICTOR MANUEL PENIDA, CUIT N° 20-12598879-3, presentó Recurso de Apelación (fs. 35/47 del Expte. D.G.R. N° 711/271/A/2018) contra la Resolución N° MA 155/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 05/06/2019 obrante a fs. 30/31. En ella se resuelve NO HACER LUGAR al descargo interpuesto contra el sumario instruido a fs. 10 y APLICAR al contribuyente una Multa de \$29.999,40 (Pesos Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 40/100) equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al período fiscal 2018, por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del art. 292 del C.T.P.

El contribuyente manifiesta que el día 25/10/2018 fue notificado de la instrucción de sumario y en fecha 01/11/2018 se presentó ante la D.G.R. formulando el descargo correspondiente, alegando que su conducta no podía quedar enmarcada en el supuesto fáctico del art. 292 del C.T.P., ya que el rodado adquirido no se encontraba radicado en la Provincia de Tucumán.

Sostiene también que no se verificó su circulación en esta provincia por un lapso mayor a 30 días, ya que reside en la Provincia de Córdoba desde el año 2016.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CPN JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Adjunta como prueba de ello copia de DNI, certificado de trabajo, comprobantes de pago de impuestos provinciales y municipales en la Provincia de Córdoba.

Por todo ello solicita se deje sin efecto la Resolución N° MA 155/19.

II. A fs. 01/02 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148° del Código Tributario Provincial).

En su responde sostiene que le asiste razón al apelante, conforme surge de las pruebas adjuntadas al momento de interponer el Recurso de Apelación, solicitando se deje sin efecto la sanción aplicada.

III. A fs. 08 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 713/19, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde emitir mi opinión.

Conforme surge de la prueba documental adjuntada, de los agravios expuestos en el recurso de apelación por el apelante y de la contestación efectuada por la D.G.R., puedo concluir que nos e configuró el hecho punible contemplado ene l art. 292 del C.T.P. respecto al período 2018 imputado, conforme lo dispone la resolución apelada.

Esto es así, desde el momento que el Sr. Penida en el período imputado, poseía su residencia en la ciudad de Córdoba (residencia habitual, domicilio laboral y domicilio declarado en AFIP).

En conclusión, no se configuró el ilícito previsto en la norma, teniendo en cuenta que en el período en cuestión, el Sr. Penida no era contribuyente del Impuesto a los Automotores y Rodados, por lo tanto no se configuró la conducta penada por el art. 292 del C.T.P., correspondiendo dejar sin efecto la sanción de multa impuesta por la Resolución N° MA 155/19, emitida por la D.G.R.

Por lo expuesto voto por HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente PENIDA VICTOR MANUEL, CUIT N° 20-12598879-3. Así lo propongo.

El señor vocal **Dr. José Alberto León** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,
Por ello,

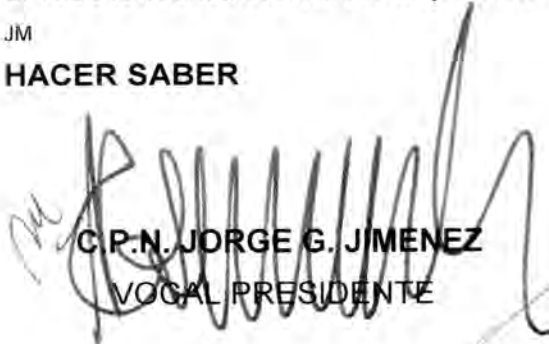
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por **PENIDA VICTOR MANUEL**, CUIT N° 20-12598879-3, contra la Resolución N° MA 155/19 del 05/06/2019 de la D.G.R. y **DEJAR SIN EFECTO** la sanción de multa impuesta, por los motivos expuestos.

2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM

HACER SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE




DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

